

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de Cádiz, de un buque petrolero de 236.000 toneladas de peso muerto (construcción número 100), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 1.302.119.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 4,74 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9674

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para servicios especiales, destinados a los Estados Unidos.

Ilmo. Sr.: «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para servicios especiales, con destino a los Estados Unidos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de dicha ciudad, de dos buques para servicios especiales para los Estados Unidos, para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.751.657 y 1.751.658.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá excederse del 29 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9675

ORDEN de 30 de abril de 1974 sobre cambio de denominación social en régimen de admisión temporal, otorgado a la firma «José Combalia», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la firma «José Combalia, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, en solicitud de que le sea transferida a la misma el régimen de admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar concedida por Orden de este Departamento de fecha 4 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y año a la firma «José Combalia», establecida asimismo en la citada población de Barcelona.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Considerar transferida con todos sus derechos y obligaciones a la Empresa «José Combalia, S. A.», el régimen de admisión temporal otorgado por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1961, que autorizó a la firma «José Combalia» para la importación de hojalata en blanco sin obrar, que con adición de discos de corcho se deslinarán para la fabricación de tapones corona exportables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9676

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a «Jose Tamarit Falaguera» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de madera tropical en rollo por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Tamarit Falaguera», solicitando el régimen de reposición para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Tamarit Falaguera», con domicilio en calle Pepita, 32, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.08 E) empleada en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales. De dicha cantidad se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendán realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas en puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».